



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor VÍCTOR MANUEL PACHECO RANGEL en contra del BANCO DE BOGOTÁ informándole que la demandada presentó oportunamente escrito de contestación de la demanda en el buzón del correo institucional, estando pendiente de su calificación y fijación de fecha para celebración de audiencia; sin embargo, se advierte que dicha demandada está representada judicialmente por el abogado Dr. Norman Wladimir Díaz Vargas. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de diciembre del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00031-00
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL PACHECO RANGEL
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de diciembre del año dos mil veinte (2021).

Se tiene que la presente demanda fue admitida por este Despacho, y que según el informe secretarial que antecede, se radicó en el correo institucional del Juzgado escrito de contestación de la demanda.

En ese sentido y solo hasta este instante procesal, con base en el informe rendido por la secretaria del Despacho, se advierte que la demandada Banco de Bogotá otorgó poder al abogado NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS, quien es compañero permanente de la suscrita, lo que deviene en consecuencia que se configure una causal de impedimento.

Esto con base en lo establecido en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, ello en atención a lo siguiente:

“3. Ser su cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”.

De ahí que se considere que existe un impedimento para continuar conociendo del proceso de la referencia, por cuanto la suscrita juez es la compañera del Doctor NORMAN WLADIMIR DIAZ VARGAS quien funge como apoderado de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Las causales de impedimento y recusación tienen como objetivo primordial obtener la separación del conocimiento de un asunto en particular del juez o magistrado en quien concurra y se compruebe la presencia de alguna de ellas, con la finalidad de proveer a la sociedad una justicia independiente, equitativa, imparcial, que asegure que la función pública de administrar justicia, que le corresponde prestar el Estado, sea dispensada bajo los rigores de estos principios tutelares y en forma rápida y eficaz.



Por lo tanto, se impone declararme impedida y remitir el proceso al Juzgado que sigue en turno, para que lo califique y continúe con su trámite.

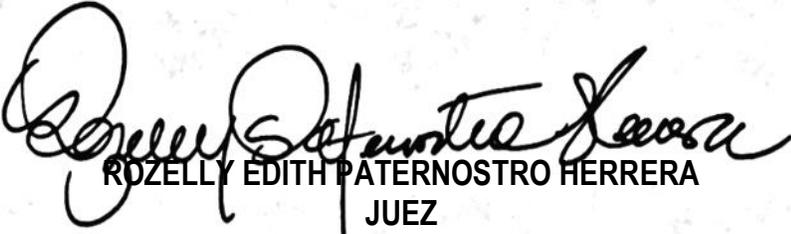
En consecuencia, la suscrita JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE IMPEDIDA para continuar conociendo del presente proceso ordinario laboral, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITASE las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso, al JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2021-00031